

RAD. ÚNICA: 13001220400020210041700
Rad. Interna: T1 00408 de 2021
Mariela de Jesús Moreno Carpio
Debido Proceso



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA DE DECISIÓN PENAL**

**PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA PONENTE**

Cartagena de Indias D. T. y C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora Mariela de Jesús Moreno Carpio interpuso acción de tutela contra **Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría Regional de Bolívar, la Procuraduría Provincial de Cartagena, la Fiscalía General de la Nación, la Fiscalía Sexta de Bogotá especializada en extinción del derecho de dominio, la Dirección Seccional de Fiscalías de Bolívar, la Policía Nacional, la Policía Metropolitana de Cartagena, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Medio Ambiente, la Gobernación de Bolívar, la Alcaldía Municipal de Turbana, la Comisaría de Familia de Turbana, la Personería Municipal de Turbana, el Juzgado 1° Penal del Circuito de Turbaco, el Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana, la Corporación Autónoma del Canal del Dique – CARDIQUE, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras, la Sociedad de Activos Especiales – S.A.E. y Promigas S.A.**

Mediante providencia del quince (15) de septiembre del año en curso, ésta Sala decidió:

“PRIMERO: DENEGAR la solicitud de amparo en relación con la *Sociedad de Activos Especiales – S.A.E. EXHORTAR a la Sociedad de Activos Especiales para que, cuando se disponga a practicar la diligencia de entrega del bien inmueble, utilice el protocolo confeccionado por la entidad para tal propósito.*

RAD. ÚNICA: 13001220400020210041700
Rad. Interna: T1 00408 de 2021
Mariela de Jesús Moreno Carpio
Debido Proceso

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE *la presente acción de tutela, respecto al trámite incidental adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana, bajo el radicado 13838-40-89-001-2021- 00011-00, por falta de legitimidad en la causa por activa. TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela, respecto a las denuncias sin fecha, las del 7 y 17 de marzo del año en curso, y el “documento integral”, por falta de legitimidad en la causa por activa.*

CUARTO: DECLARAR IMPROCEDENTE *la presente solicitud de amparo, por inexistencia de acción u omisión, en relación con la Presidencia de la República, la Procuraduría Regional de Bolívar, la Procuraduría Provincial de Cartagena, la fiscalía sexta de Bogotá especializada en extinción del derecho de dominio, la Dirección Seccional de Fiscalías de Bolívar, la Policía Nacional, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Medio Ambiente, la Gobernación de Bolívar, la Comisaría de Familia de Turbana, el Juzgado 1o Penal del Circuito de Turbaco, la Corporación Autónoma del Canal del Dique – CARDIQUE, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Agencia Nacional de Tierras.*

QUINTO: ADVERTIR *que contra esta decisión podrá interponerse impugnación, conforme al artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo. La notificación se entenderá realizada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el numeral 3o del resolutivo de la sentencia C-420 de 2020. De no ser impugnado en el término indicado, remítase al día siguiente la presente actuación a la H. Corte Constitucional, para su eventual revisión, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 31.2 del Decreto 2591 de 1991”.*

La providencia del quince (15) de septiembre fue comunicada el día diecisiete (17) subsiguiente y la señora Mariela de Jesús Moreno Carpio interpuso recurso de impugnación ese mismo día. Lo anterior quiere decir, que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991.

Por tal motivo, la suscrita magistrada

RESUELVE

RAD. ÚNICA: 13001220400020210041700

Rad. Interna: T1 00408 de 2021

Mariela de Jesús Moreno Carpio

Debido Proceso

CUESTIÓN ÚNICA: CONCEDER la impugnación formulada por la señora Mariela de Jesús Moreno Carpio, contra la providencia del quince (15) de septiembre del año en curso, proferida por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Cartagena, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE



PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA